



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR Y OTRA
Radicación : 2023-00932

Analizada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7** y en contra de **JULIAN ANDRES BASTOS CLAROS** identificado con **C.C. 1075258384**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$29.006.464,79 m/cte.** Correspondiente al saldo insoluto del pagaré crédito hipotecario No. 05707076300132292.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde el 07 de noviembre de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
3. Por la suma de **\$108.843,97 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 28-febrero-2023.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-marzo-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$246.155,92 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 29-enero-2023 hasta el 28-febrero-2023.
6. Por la suma de **\$ 110.038,95 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-marzo-2023.
7. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-abril-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$244.960,95 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-marzo-2023 hasta el 31-marzo-2023.
9. Por la suma de **\$111.247,05 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 30-abril-2023.
10. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-mayo-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

11. Por la suma de **\$243.752,86 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-abril-2023 hasta el 30-abril-2023.
12. Por la suma de **\$112.468,41 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-mayo-2023.
13. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-junio-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **\$242.531,48 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-mayo-2023 hasta el 31-mayo-2023.
15. Por la suma de **\$113.703,18 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-junio-2023.
16. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-julio-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$241.296,73 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-junio-2023 hasta el 30-junio-2023.
18. Por la suma de **\$114.951,51 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-julio-2023.
19. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-agosto-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **\$240.048,38 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-Julio-2023 hasta el 31-Julio-2023.
21. Por la suma de **\$116.213,55 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-agosto-2023.
22. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-septiembre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$238.786,34 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-agosto-2023 hasta el 31-agosto-2023.
24. Por la suma de **\$117.489,43 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 30-septiembre-2023.
25. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-octubre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
26. Por la suma de **\$237.510,47 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-septiembre-2023 hasta el 30-septiembre-2023.
27. Por la suma de **\$118.779,33 m/cte.** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía ser cancelada el 31-octubre-2023.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

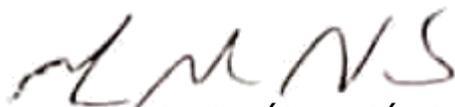
28. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 01-noviembre-2023 de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$236.220,56 m/cte.** correspondiente a los intereses remuneratorios causados y liquidados desde el 01-octubre-2023 hasta el 31-octubre-2023.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-267139**, de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES BASTOS CLAROS** identificado con **C.C. 1075258384**. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY